

---

# Responsabilidad tributaria de administradores concursales la deuda tributaria y su consideración concursal

- VI FORO CONCURSAL DEL TAP
- Jornadas de actualización concursal
- Jueves 12 de diciembre 2019
  - iñigo ormaetxea garai, subdirector de recaudación de la HFB

# La responsabilidad atenuada y la responsabilidad acentuada de los a.c.

---

- LC art. 48
- Facultades de intervención (fiscalización) responsabilidad tributaria “atenuada”
- En caso de suspensión Facultades plenas como administrador social

# Responsabilidad atenuada- Responsables solidarios

---

- **Art. 41.1 Los que colaboren activamente o sean causantes en la realización de una infracción tributaria,**
  - Colaboración pasiva??
- **Art.41.2 sucesión en la actividad. No cabe**
- **Art. 41.3 por retenciones no ingresadas. No cabe**
- **Art. 41.4 voluntad rectora común. No cabe**
- **Art. 41.5 ocultación de bienes, incumplimiento de órdenes de embargo, no cabe si son recurridas ante los juzgados de lo mercantil**
- **Conclusión. inaplicable**

# Responsabilidad atenuada- Responsables subsidiarios

---

- Art.42 1a) Administradores de hecho o de derecho de empresas, que habiendo cometido infracciones tributarias, no realicen actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones. No cabe
- Art. 42 1b) Administradores de hecho o de derecho de empresas, que habiendo cesado en sus actividades, por obligaciones tributarias pendientes devengadas si no hacen lo necesario para su pago. No cabe
- **Art 42 1 c) Administradores concursales y liquidadores si no hacen lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al concurso**

# Responsabilidad atenuada- Responsables subsidiarios

---

- Las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. **No cabe**
  
- Reiteración de presentaciones de iva y retenciones sin ingreso. **No cabe**

# Responsabilidad solidaria “acentuada”

---

- . Art. 41.1 Los que colaboren activamente o sean causantes en la realización de una infracción tributaria. Cabría
- Art.41.2 sucesión en la actividad. No cabe
- Art. 41.3 por retenciones no ingresadas. No cabe
- Art. 41.4 voluntad rectora común. No cabe
- Art. 41.5 ocultación de bienes, incumplimiento de órdenes de embargo, no cabe si son recurridas ante los juzgados de lo mercantil
-

# Responsabilidad subsidiaria “acentuada”

---

- Art.42 1a) Administradores de hecho de empresas, que habiendo cometido infracciones tributarias, no realicen actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. **Cabe**

# Responsabilidad subsidiaria “acentuada”

---

- Art 42c)
- Obligaciones tributarias posteriores a la declaración de concurso responderán como administradores cuando tengan atribuidas dichas facultades.
- También serán responsables cuando se hubiesen satisfecho créditos de terceros que no fueran preferentes a los tributarios, con el límite de los importes incorrectamente abonados.
  - -competencia. sentencia 1129/2018 tribunal supremo sala de lo contencioso

- 
- Lectura recomendada
  - La responsabilidad tributaria del administrador concursal
  - Instituto de estudios fiscales doc 7-2014
  - Domingo Carbajo .Inspector de Hacienda del estado, jefe de la delegación central de grandes contribuyentes